III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2670 *REAL DECRETO 176/1985, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Angel de Huidobro Pardo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Angel de Huidobro Pardo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2671 *REAL DECRETO 177/1985, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2672 *REAL DECRETO 178/1985, de 23 de enero, por el que se concede al Doctor don Arístides Royo Sánchez la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Doctor don Arístides Royo Sánchez, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2673 *ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUENTECSA), a constituir, expediente ST-9, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 1 de octubre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUENTECSA), a constituir, expediente ST-9, comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre; todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministro de fecha 29 de agosto de 1984 para la actividad de una instalación de fundición de hierros especiales y metales no férricos y ciertos tipos de acero, en el polígono industrial de Sagunto (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º, del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUENTECSA), a constituir; expediente ST-9, los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en españa. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar, en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización, a que se refieren los artículos 19, 2.º d), de la Ley44/1978, y 13, f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas:

Dos. El beneficio fiscal, a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 demarzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.–P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.